

Justificante de Presentación

número de registro 19019683620.

Número de registro: 19019683620
Fecha y hora de presentación: 11/07/2019 11:47:54
Fecha y hora de registro: 11/07/2019 11:47:54
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio

Asunto: Expediente 154944

Expone: Que desde enero de 2018 venimos reclamando ante el Área de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente información relativa a las sueltas de trucha común que se han llevado a cabo en los ríos madrileños durante 2017. Se trata de datos que no es posible conocerlos por informes, publicaciones o Portal de Transparencia de la Administración Regional. Tras varias reclamaciones de los datos solicitados, con fecha de 16-5-2019 recibimos respuesta del Área de Conservación de Flora y Fauna en la que se nos indica que:

1. No se ha autorizado ninguna repoblación de Salmo trutta en los ríos de la Comunidad de Madrid durante 2017. Nada se dice sobre la evidencia documental que se adjuntaba al escrito del 12-3-2019 sobre anuncio de sueltas en el coto de Santa María de la Alameda, sueltas que se han reiterado con posterioridad. Tampoco se menciona ni facilita copias de las posibles actas de repoblación que hayan llevado a cabo los agentes forestales.
2. Que para acceder a las memorias de los cotos de pesca de 2017 se debe solicitar cita para consultar la documentación. Los accesos a documentación mediante cita previa nunca se facilitan (no se responde a la demanda de cita) y se han demostrado una argucia para obstaculizar el derecho de acceso a la información reconocida en la legislación. Motivo por el que se siguen varios expedientes de queja ante el Defensor del Pueblo (expedientes 17013445, 12106907, etc.) y otras instituciones.
3. Que los posibles expedientes abiertos por repoblaciones no autorizadas son competencia del Área de Disciplina Ambiental. También que "...en lo que respecta a los expedientes abiertos por repoblaciones no autorizadas, se ha solicitado dicha información al Área Disciplina Ambiental. Le haremos llegar la respuesta en cuanto sea recibida en este Área de Disciplina Ambiental.". Después de esta comunicación no hemos vuelto a tener información de los posibles expedientes.

Solicita:

1. Que se nos facilite copia de las memorias de la actividad de los cotos de pesca consorciados de pesca del año 2017, o que se nos indique fecha hora y lugar de consulta de estos documentos.
2. Que se nos facilite copias de las actas de repoblación que han llevado a cabo los agentes forestales conforme está previsto en el art. 49 del Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
3. Que se nos informe de los posibles expedientes y sanciones abiertos por cualquier departamento de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con las sueltas ilegales de trucha común realizadas en 2017, entre ellas la llevada a cabo en el coto de

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.